



IFEX-ALC-Asociación por los Derechos Civiles

Julio 2022.

Contribución al Examen Periódico Universal - Cuatro Ciclo, República Argentina.

Organizaciones que presentan el informe

IFEX-ALC: es una red regional que hace parte de la red global IFEX, creada en 2009 bajo la necesidad de distintas organizaciones de sumar capacidades y experiencias con el objetivo común de la defensa de la libertad de expresión en América Latina y el Caribe. La red está compuesta actualmente por 24 organizaciones de la sociedad civil en 14 países de América Latina y el Caribe dedicadas a defender y promover la libertad de expresión y prensa¹.

Asociación por los Derechos Civiles (ADC): es una organización de la sociedad civil con sede en Buenos Aires (Argentina) que, desde su creación en 1995, trabaja en la defensa y promoción de los derechos civiles y humanos en Argentina y América Latina².

Introducción

1. Este es un informe presentado en conjunto por la Coalición IFEX ALC-ADC. El objetivo es presentar información y visibilizar ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, durante el Examen Periódico Universal (EPU) a la República de Argentina, sobre las amenazas a la libertad de expresión y la libertad de asociación en el espacio en línea desde dos perspectivas: 1) el uso del

derecho penal para criminalizar expresiones en redes sociales y 2) el uso de herramientas y metodologías de inteligencia en redes sociales -que forma parte de lo que se conoce coloquialmente como "ciberpatrullaje"- por parte de las fuerzas de seguridad para monitorear y vigilar comentario en dichos espacios.

Marco legal de la libertad de expresión y de asociación

2. Argentina ha ratificado distintos instrumentos internacionales que protegen la libertad de expresión y la libertad de asociación como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

3. El Estado Argentino, de acuerdo a su Constitución Nacional en su artículo 14 establece que todos los habitantes cuentan con el derecho de "publicar sus ideas por la prensa sin censura previa" y de "asociarse con fines útiles"; asimismo el artículo 32 de la misma norma señala que *"el Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal"*. A su vez la Ley N° 26.032 sancionada por el Congreso de la Nación en el año 2005 establece en su artículo 1 que *"la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión"*. Finalmente, la Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional prohíbe realizar actividades que impliquen la recopilación de información sobre conductas lícitas en cualquier ámbito al disponer en su artículo 4 inciso 2 que *"Ningún órgano de inteligencia podrá obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o*

pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción."

Marco legal utilizado para criminalizar la expresión en redes sociales

4. Los casos mencionados en esta contribución han sido criminalizados mediante la aplicación de ciertos delitos del Código Penal Argentino. En primer lugar, el delito de intimidación pública -previsto en el art. 211- que dispone que *"será reprimido con prisión de dos a seis años, el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos"*. En segundo lugar, el artículo 205 que castiga con prisión de seis meses a dos años al *"que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia"*. Finalmente, hubo casos de personas que se vieron afectadas por normas municipales como es el caso de la ordenanza de la localidad de Pichanal (en la provincia de Salta) que estableció una multa de 20.000 pesos argentinos *"para quienes distribuyan, compartan, hagan circular, generen por cualquier medio o vía de comunicación (...) una información falsa respecto del virus COVID-19, e igual medida será aplicada a aquellos que alteren una publicación oficial"*.

Recomendaciones del ciclo anterior

5. Argentina fue revisada por última vez, en 2017. Entonces, el país recibió 188 recomendaciones de las cuales aceptó 175 y tomó nota del resto. En materia de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, el país recibió cuatro recomendaciones, que fueron apoyadas por el Estado. Tres de ellas - recomendaciones 107.77.1 emitida por Uruguay³, 107.77.2 emitida por Brasil⁴ y 107.77.3 emitida por España⁵- se refieren a la implementación de la ley de acceso

a la información pública. La restante recomendación 107.74 fue emitida por la República Federal de Alemania y afirma lo siguiente: *“Garantizar las libertades de reunión y de asociación pacíficas y de opinión y expresión, entre otras cosas, velando por que el uso de la fuerza por la policía en las manifestaciones sea proporcional y se ajuste a la legislación que las provincias establecieron en 2011”*⁶.

6. En esta ocasión queremos aportar información sobre cómo el Estado argentino no ha cumplido con ésta última recomendación. La razón de ello, es que las autoridades públicas -en particular, las fuerzas policiales- han llevado a cabo diversos actos de criminalización y vigilancia en redes sociales cuya consecuencia fue afectar la vigencia de las libertades de reunión, asociación pacíficas y de opinión y expresión. De este modo, el Estado argentino ha puesto en peligro la vigencia de un espacio cívico en línea robusto y seguro.

Investigaciones judiciales a personas -incluidos periodistas- por publicaciones en redes sociales

7. Durante el periodo que comprende el cuarto ciclo, se han reportado numerosos casos de investigaciones criminales y administrativas a personas por comentarios publicados en redes sociales. Una de las figuras penales utilizadas es el delito de “intimidación pública”, previsto en el artículo 211 del Código Penal Argentino. Según esta norma, *“será reprimido con prisión de dos a seis años, el que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos”*. Con base en este artículo, se iniciaron investigaciones a personas -incluyendo a periodistas- que hicieron reclamos sociales o difundieron información en redes sociales en el marco de la pandemia del Covid-19. Uno de los casos con mayor relevancia fue el de Kevin Guerra, un ciudadano de 20 años que en abril de 2020 hizo un comentario sarcástico en *Twitter* ante el no cobro de una asistencia económica de emergencia. El *tuit* fue detectado por la Subdirección de Delitos

Tecnológicos de la Gendarmería Nacional junto al Área de Ciberpatrullaje de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Las fuerzas de seguridad buscaban posteos en *Twitter* bajo el parámetro “saquear/ cuarentena/argentina” y cuando se encontraron con el *tuit* de Guerra, emitieron un “alerta temprana” porque entendían que el posteo constituía un delito. De esta manera, Guerra fue notificado de que se le abría una investigación judicial por un delito que tiene una pena de dos a seis años de prisión.⁷ Por otro lado, en junio de 2020 el periodista Ariel Barrios fue multado por el intendente de la localidad de Pichanal (Provincia de Salta) debido a la difusión de noticias relacionadas con la pandemia en su perfil de *Facebook*. El Sindicato de Prensa de Salta (Siprensar), filial de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) emitió un comunicado expresando “preocupación” y señalando que la ordenanza en la que se basó el jefe comunal para la multa “constituye un peligroso precedente para las libertades de prensa y de expresión”.⁸ A su vez, en la provincia de Santiago del Estero el músico Rodrigo Etchudez fue detenido en mayo de 2020 por fuerzas policiales luego de publicar un posteo en *Facebook* con críticas al gobierno de dicha provincia.⁹ Frente a estos casos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la situación en Argentina. Ambos organismos reiteraron que *“la introducción de tipos penales podría retrotraer a la región a una lógica de criminalizar expresiones sobre funcionarios o asuntos de interés público y establecer una herramienta con un fuerte efecto inhibitorio de la difusión de ideas, críticas e información”*.¹⁰

Uso de inteligencia en redes sociales

8. La investigación y acusación de personas por comentarios en plataformas no pueden tener lugar sin que las fuerzas de seguridad hagan tareas de inteligencia en redes sociales para encontrar expresiones consideradas por ellos criminales.

El análisis de redes sociales, denominado en inglés *Social media intelligence* o SOCMINT, implica básicamente la recolección y procesamiento de información en las diversas plataformas (*Twitter, Instagram, Facebook, YouTube* por nombrar tan solo algunas de las más populares), donde las personas usuarias publican expresiones, fotos, videos, participan de conversaciones o tan solo se informan de los hechos que ocurren en el mundo.¹¹

9. El uso de SOCMINT para llevar a cabo una investigación puede implicar diversas técnicas, como son: la revisión manual del contenido publicado; la revisión de búsquedas realizadas por usuarios y usuarias, *hashtags*, grupos, entre otras; la revisión de las actividades o tipos de contenido publicado por usuarios y usuarias; el uso de herramientas de *scraping* para extraer contenido en una página web; e incluso la sistematización de alguna o varias de las técnicas anteriores mediante distintos tipos de software. De esta manera, las tecnologías empleadas para actividades de SOCMINT permiten un monitoreo continuo de redes sociales a gran escala. Por lo tanto, representa un serio riesgo de vigilancia masiva, sobre todo si incluye herramientas para analizar e interpretar la información recolectada en tendencias y patrones de actividades.¹²

10. En el caso de Argentina, las fuerzas policiales han utilizado estas técnicas en formas que afectan la libertad de expresión y la protesta social. En noviembre de 2017, sesenta y cuatro personas, en su mayoría defensoras de derechos humanos y activistas, correspondientes a veintiún organizaciones de la sociedad civil, fueron notificadas por la Organización Mundial de Comercio (OMC) que, si bien habían sido aceptadas y debidamente acreditadas para participar de la XI Conferencia Ministerial de la OMC -a desarrollarse en Buenos Aires-, las autoridades argentinas encargadas de la seguridad habían decidido rechazar su acreditación, con el riesgo de ser incluso denegadas entrada al país.¹³ El Ministerio

de Relaciones Exteriores justificó la decisión en que algunas de las personas inscritas *“habían hecho explícitos llamamientos a manifestaciones de violencia a través de las redes sociales, expresando su vocación de generar esquemas de intimidación y caos”*.¹⁴

11. Por otro lado, en abril de 2020 la entonces ministra de Seguridad de la Nación afirmó que el Estado argentino estaba haciendo tareas de ciberpatrullaje para *“detectar el humor social”*.¹⁵ Al contrario de lo manifestado por la exministra de seguridad o lo sucedido en los casos reportados, las actividades de inteligencia en redes sociales están prohibidas. En su artículo 4to, incisos 2 y 3, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520¹⁶ señala que ningún organismo de inteligencia podrá *“obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción”* (inc.2); ni tampoco *“influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país...en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.”* (inc.3). Por lo tanto, las fuerzas policiales no deben llevar adelante vigilancia masiva, entendiendo por tal la práctica por la cual se observa detenidamente a un grupo de personas o conjunto poblacional, de manera indiscriminada, sin una individualización de presuntos sospechosos por la comisión de tipos penales determinados.

Frente a las críticas de diversas organizaciones de la sociedad civil por este aparente uso abusivo y masivo de vigilancia en redes sociales, el Estado elaboró un *“Protocolo general para la prevención policial del delito con uso de fuentes digitales abiertas”* con el objetivo de regular la actividad policial en redes sociales. El protocolo fue cuestionado por la Agencia de Acceso a la Información Pública

(AAIP) la autoridad de protección de datos personales de Argentina. De acuerdo a la AAIP, la norma no especifica cómo las tareas de ciberpatrullaje funcionarán en la práctica; ni en particular (i) que categorías de datos se recolectarán, (ii) cómo se asegurará que la información recopilada sea fiable, y (iii) qué consecuencias tendrá el tratamiento de los datos para sus titulares. Por este y otros motivos, la AAIP recomendó que el Protocolo sea suspendido hasta que sea revisado para adecuarlo a los estándares del derecho humanos a la privacidad.¹⁷ Actualmente, el protocolo no se encuentra en vigencia, sin que se haya dictado uno nuevo en su reemplazo.

Conclusiones

12. Mayor restricción de la protesta: Figuras como “intimidación pública”, “temor público” o similares han sido utilizadas para restringir el derecho de las personas a manifestarse en contra de alguna medida de gobierno, solicitar puestos de trabajo o reclamar al Poder Judicial. Esta acción tiene como propósito criminalizar acciones legítimas y sirve para estigmatizar a las personas que participan en la protesta. De esta manera, el uso desproporcionado de esta figura penal ha llevado a numerosas instancias de criminalización de la protesta social en el pasado. Su aplicación al ámbito *online* ha seguido tendencias similares. Los casos de Kevin Guerra y Rodrigo Etchudez son ejemplos precisos de que los abusos estatales se expanden a Internet. Los estándares de derechos humanos nos indican que únicamente puede ser perseguido aquel discurso que esté dirigido a producir una acción ilegal inminente y que cuente con posibilidades ciertas de hacerlo. Bajo este estándar, la inmensa mayoría de los comentarios hechos en internet no deben ser criminalizados aunque se trate de expresiones desagradables o molestas. Si bien varios de los casos mencionados en la contribución finalmente fueron desestimados por la Justicia, no hay garantías de que no se inicien nuevas investigaciones policiales similares.

En 2009 el Estado argentino sancionó una ley por la cual se reformó el artículo del Código Penal sobre calumnias e injurias.¹⁸ La reforma estableció que las expresiones de asuntos de interés público no estarán comprendidas dentro del delito.¹⁹ Siguiendo este ejemplo, el Estado argentino debería impulsar el debate legislativo para la sanción de una ley que disponga lo mismo en lo referido a los delitos de intimidación pública. De este modo, la aclaración colaboraría para evitar la persecución penal a personas que recurren a internet para difundir información.

13. Monitoreo de expresiones: El Estado argentino ha recurrido a técnicas de inteligencia en redes sociales para monitorear el discurso en línea, es decir, los comentarios, mensajes, publicaciones y demás formas de comunicación de las personas en internet. Por lo tanto, el objeto de la vigilancia son expresiones que en general, no ponen en riesgo de manera inmediata los bienes e intereses de una persona. A diferencia del patrullaje en espacios físicos, el llamado “ciberpatrullaje” posee un secretismo intrínseco a su modo de funcionamiento. No hay forma de saber si en este momento la Policía está revisando nuestros comentarios e interacciones en línea. No podemos acceder a las oficinas en donde se realizan actividades de ciberpatrullaje. No tenemos información acerca de las páginas web que se visitan y si la tenemos, solo nos queda confiar en la palabra de las autoridades. Pero, sobre todo nos preocupa que la forma como se despliega el ciberpatrullaje no es únicamente para combatir delitos que tienen amplio impacto en el ciberespacio como la difusión de contenido de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes -que en todo caso requiere un abordaje garantista pero respecto del cual hay consenso de que se requiere el trabajo de la policía para combatirlo-, sino que se está instrumentalizando para combatir la expresión de las personas en medio de ejercicios legítimos de disenso, sin que se haya hecho como mínimo un análisis de impacto de derechos, es decir, ¿Cómo se

justifica que haya una vigilancia activa de las comunicaciones de las personas para criminalizarlas? ¿Cómo operan en estos casos las garantías de derechos humanos? la información pública disponible no provee datos sobre esto.

14. Por lo tanto, resulta necesario que el Estado argentino adopte medidas para garantizar la libertad de expresión, de asociación y de reunión no solamente en espacios físicos sino también en Internet. Al mismo tiempo, es esencial que las fuerzas policiales actúen de manera proporcionada en las redes sociales para evitar situaciones de vigilancia masiva que inhiban a las personas a expresarse libremente.

Recomendaciones

15. Con base en la evaluación realizada en este informe, se plantean las siguientes recomendaciones con la finalidad de que las mismas sean extendidas al Estado durante su siguiente evaluación en el cuarto ciclo del EPU en 2023:

- 1) El Estado argentino debe evaluar sus acciones de vigilancia de las comunicaciones, incluido el “ciberpatrullaje” a la luz de estándares de derechos humanos y ajustar las normas de esta actividad a los criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y debido proceso que es el estándar internacional en esta materia. Es decir, la policía debe ajustar su accionar a los estándares de derechos humanos en todos los asuntos relacionados con la tecnología y las telecomunicaciones.
- 2) El estado nacional en coordinación con las provincias debe crear mecanismos de rendición de cuentas independientes y con participación ciudadana para controlar que las fuerzas policiales no realicen labores de inteligencia en redes sociales: Esta recomendación supone múltiples condiciones pero como punto de partida exige que el Estado nacional

coordine con las provincias para que los organismos policiales difundan públicamente su actividad y sus políticas de actuación en redes sociales para que puedan ser evaluadas de manera imparcial. Asimismo, demanda la realización de evaluaciones y auditorías de impacto en derechos humanos que sean llevadas a cabo por instituciones independientes de reconocida trayectoria e idoneidad.

- 3) El estado argentino debe publicar reportes de transparencia e informes de gestión sobre las actividades policiales en redes sociales. Dicha información debe contener como mínimo: información estadística objetiva y basada en evidencia, detallando la cantidad de casos y cantidad de personas investigadas; el marco temporal de duración de cada actividad; los sitios web y redes sociales que fueron vigiladas y su relación con los tipos penales vinculados a cada investigación; las herramientas y las metodologías utilizadas para cada caso investigado.
- 4) El Estado argentino y sus fuerzas policiales deben abstenerse de hacer monitoreos generales de las actividades de las personas en redes sociales y dar muestras públicas de que eso ha sucedido.
- 5) El estado argentino debe finalizar todas las investigaciones criminales pendientes contra personas -incluidas periodistas- por la difusión de información o emisión de comentarios en redes sociales que hayan sido iniciadas bajo el delito de “intimidación pública” o similares.
- 6) El Estado argentino debe sancionar una ley que establezca de manera precisa que las expresiones referidas a asuntos de interés público no están incluidas en los delitos de intimidación pública: Al igual que lo sucedido con el delito de calumnias e injurias, es necesaria una ley que disponga que los discursos protegidos por la libertad de expresiones -dentro del cual es indudable que las expresiones sobre asuntos de interés público están incluidos- no pueden ser objetos de investigaciones criminales.

-

Notas

1. <https://ifex.org/alc/>
2. <https://adc.org.ar/en/home/>
3. UPR Info Database <https://upr-info-database.uwazi.io/en/entity/asksbv9ylk9?searchTerm=argentina>
4. UPR Info Database <https://upr-info-database.uwazi.io/en/entity/wxmeg7hgasa?searchTerm=argentina>
5. UPR Info Database <https://upr-info-database.uwazi.io/en/entity/czg6a3pa9aa?searchTerm=argentina>
6. UPR Info Database <https://upr-info-database.uwazi.io/en/entity/rxkkvs7n9u?searchTerm=argentina>
7. La Nación, "Ciberpatrullaje: hizo un chiste sobre saqueos en Twitter y le abrieron una causa", 15 de abril de 2020 <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/ciberpatrullaje-hizo-chiste-saqueos-twitter-le-abrieron-nid2354402/>; Clarín, "Ciberpatrullaje: 'Sigue en pie lo del saqueo, no?', el tuit que le valió una causa judicial a un joven de Balcarce", 14 de abril de 2020 https://www.clarin.com/policiales/-sigue-pie-saqueo-tuit-valio-causa-judicial-joven-balcarce_0_Q2GKqAle1.html
8. Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) *Salta: Rechazo a multa a trabajador de prensa* 23 de junio de 2020 <https://fatpren.org.ar/2020/06/23/rechazo-a-multa-a-trabajador-de-prensa/>
9. Fundación LED *Nueva detención como consecuencia del Ciberpatrullaje* <http://fundacionled.org/informes-y-publicaciones/declaraciones/nueva-detencion-como-consecuencia-del-ciberpatrullaje>
10. Comunicado de prensa R78/20, "CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19", 18 de abril de 2020
11. Privacy International. *Social Media Intelligence*, 23 de octubre de 2017 <https://privacyinternational.org/explainer/55/social-media-intelligence>
12. Ibid.
13. Reuters *Argentina blocks some activists from attending WTO meeting*. 30 de noviembre de 2017 <https://www.reuters.com/article/us-argentina-wto-protest/argentina-blocks-some-activists-from-attending-wto-meeting-idUSKBN1DU39V>; The Guardian, *Fury as Argentina blacklists WTO attendees over 'calls for violence'*, 11 de diciembre de 2017 <https://www.theguardian.com/world/2017/dec/11/argentina-social-media-ban-world-trade-organisation-conference>;
14. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. *Sobre la acreditación de ONG's a la Conferencia Ministerial de la OMC en Buenos Aires*. 2 de diciembre de 2017 <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/sobre-la-acreditacion-de-ongs-la-conferencia-ministerial-de-la-omc-en-buenos>
15. Infobae, "Polémica revelación: la ministra de Seguridad admitió que las fuerzas a su cargo realizan ciberpatrullaje en redes sociales para detectar el humor social", 8 de abril de 2020 <https://www.infobae.com/politica/2020/04/09/polemica-revelacion-la-ministra-de-seguridad-admitio-que-las-fuerzas-a-su-cargo-realizan-ciberpatrullaje-en-redes-sociales-para-detectar-el-humor-social/>
16. Ley 25520 de Inteligencia Nacional <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70496/norma.htm>
17. Agencia de Acceso a la Información Pública Respuesta a Nota NO-2020-41096462-APN-UGA-MSG - *Mesa Consultiva para la evaluación y seguimiento del Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con uso de Fuentes Digitales Abiertas*, 23 de julio de 2020 <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/no-2020-47326285-apn-aaip.pdf>
18. Ley 26.551 sancionada el 18 de noviembre de 2009 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160774/norma.htm>
19. La Nación. *Es ley la eliminación de las calumnias e injurias*, 19 de noviembre de 2001, <https://www.lanacion.com.ar/politica/es-ley-la-eliminacion-de-las-calumnias-e-injurias-nid1201576/>